

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Rivera, 31 de mayo de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- De autos surge semiplenamente probado que, aproximadamente en la madrugada del pasado sábado 25 de mayo de 2013, F. D. S. S. (mayor de edad) y S. M. M. o F. C. (adolescente) decidieron concurrir hasta la casa de la Sra. N. Q., de 83 años de edad, que habitaba en la zona de Sierra de Areicuá, a 30 kms. de la localidad de Minas de Corrales, en zona rural de este departamento, de difícil acceso. El ideólogo fue el primero nombrado porque supuestamente la anciana tenía mucho dinero. Llevaban consigo una mochila negra. Llegaron a la casa de Q., tomaron una piedra y la colocaron dentro de la mochila. Llamaron con golpes de palma, saliendo la víctima de su humilde vivienda. Le preguntaron por la leña de S. (tío de D. S.) y le pidieron que les indicara donde estaba. En el camino, le dieron un golpe con la mochila. Después, D. S. le envolvió la cabeza con la campera, le puso un pié en la nuca y tiró de la campera. El deceso fue por injuria neurológica (medular) aguda traumática, según surge del informe del Sr. Médico Forense. Además, en audiencia declaró que la muerte pudo haberse provocado por una u otra acción.

Luego de ello, revolvieron la casa de la occisa (que estaba bien ordenada) y se apoderaron con sustracción de un panel solar, un teléfono celular, una radio, dos cuchillos y una máquina de fotos. Posteriormente, regresaron a Minas de Corrales, también caminando, llegando en la noche. En el camino, quemaron la campera.

M. o F. C. se quedó con el teléfono celular que luego vendió, una radio y una linterna. El resto lo dejaron en la “mina”, detrás de vialidad.

2.- Las pruebas que sirven de fundamento para sostener lo relatado en el numeral anterior y la resolución que recaerá surgen de las actuaciones policiales, las

declaraciones de testigos, indagados y el adolescente (en presencia de su responsable y su Defensa), informe de autopsia y demás actuaciones útiles precedentes.

3.- En audiencia, se confirió traslado al Ministerio Público y a la Defensa, que fueron evacuados según dimana de obrados.

4.- Que habrá de disponerse la iniciación de un proceso infraccional respecto a S. M. M. o F. C. y el procesamiento y prisión de F. D. S. por la presunta comisión de una infracción gravísima a la ley penal (el primero) que ella tipifica como delito de homicidio muy especialmente agravado, imputándole al segundo este delito (arts. 69 y 72 del C.N.A. y artículo 312 -nuestral 4- del Código Penal). Como medida cautelar, se dispondrá la internación provisoria del adolescente en dependencias del INAU. De autos surgen elementos de convicción suficientes que permiten así determinarlo, a primer a vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso.

5.- En efecto, los aludidos en el numeral anterior, con intención de matar, dieron muerte a N. Q. para hurtarle posteriormente sus pertenencias.

En el caso de D. S., se impone la prisión por la entidad del reato y el mínimo de penitenciaria .

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución, arts. 69, 72, 73 y 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia, arts. 60 y 312 del Código Penal, arts. 125 y 126 del CPP y demás normas complementarias y concordantes;

RESUELVO:

1º.- Dispónese la iniciación de un proceso infraccional respecto del adolescente S.M.M. o F.C. por la presunta comisión de una infracción gravísima a la ley penal que ella tipifica como delito de homicidio muy especialmente agravado.

2º.- Como medida cautelar, se dispondrá su internación en dependencias del INAU.

3°.- Solicítense a INAU los informes de rigor (también psicológicos y psiquiátricos) y a la Asistente Social de la Sede un informe del hogar del adolescente y demás datos que entienda pertinente incluir.

4°.- Téngase por agregado testimonio de la cédula de identidad del adolescente e inclúyase en el Registro Nacional de Adolescentes Infractores, oficiándose.

6°.- Fíjase la diligencia de reconstrucción para el día ..., a la hora ..., comunicándose a la autoridad policial.

7°.- Señálase audiencia complementaria para el día ... de junio de 2013, a la hora ..., debiendo conducir el INAU al adolescente, oficiándose a tales efectos.

8°.- Fórmese pieza por separado y suban para resolver la situación de los padres del adolescente (art. 116 bis del CNA)

9°.- Decrétase el procesamiento y prisión de F. B. D. S. S. por la presunta comisión de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en calidad de autor.

10°.- Téngase por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales y por designada defensora a la Dra. A. P..

11°.- Fórmese otra pieza por separado a fin de tramitar el proceso penal, mientras que el proceso infraccional se seguirá sustanciando en el presente.

12°.- Relaciónese si correspondiente.

13°.- Agréguese planilla de antecedentes judiciales, debiendo informar la Oficina si existen causas sin terminar.

14°.- Comuníquese a la Jefatura de Policía de Rivera y al INAU, oficiándose.

Leida que fue, quedan las partes notificadas y para constancia de lo actuado se labra la presente que firman los comparecientes después del Sr. Juez.

Dr. MARCOS SEIJAS
Juez Letrado.